

Aprobado por el Ayuntamiento  
en sesión del día 31 MAYO 1993  
E: 26 JUL 1993 de 1.9  
El Secretario,

Art.-84.FACHADAS  
SECUNDARIAS

Recibirán el mismo tratamiento que las fachadas principales.



CAPITULO 3º.EQUIPAMIENTO DOTACIONAL.

Art.85.DELIMITACION

La constituye la que así figura en los planos de zonificación.

Art.86. USOS  
PERMITIDOS.

Se establece la clasificación en los usos especiales.

- A.-Edificios públicos.
- B.-De uso sanitario.
- C.-De uso cultural recreativo.
- D.-De uso cultural docente.
- E.-De uso deportivo.

Se admiten unicamente en ésta zona las edificaciones necesarias para el cumplimiento de su finalidad, debiendo prohibirse los demás usos incompatibles con el propio de la zona.

Art.-87.CONDIDIONES  
DE LA  
EDIFICACION

Como norma general, éstas edificaciones podrán, dado su carácter, tratarse como edificaciones singulares y en el proyecto de obras correspondiente se justificará la solución adoptada, teniendo en cuenta siempre, el ambiente del sector donde se vaya a ubicar la construcción.

En el caso de que la obra esté conceptuada como edificación singular, previamente deberá de realizarse el correspondiente estudio de detalle.

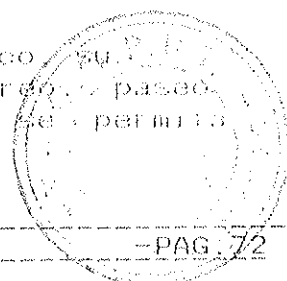
CAPITULO 4º. ESPACIOS LIBRES.

Art.-88 DELIMITACION

La zona verde de uso público es la que con éste carácter se delimita en el plano de zonificación.

Art.-89 USOS  
PERMITIDOS

El uso será exclusivamente público su destino el de zona de recreo, paseo, barrera vegetal, etc., sin que se permita ningún tipo de edificación.



Aprobado por el Ayuntamiento  
en sesión del día 31 MAYO 1993

N.º 2 de 1993 de 1.9

El Secretario,

Art. 90. CONDICIONES  
DE LA EDIFICACION.

No obstante en los espacios libres de uso público, se permitirán instalaciones no permanentes (verbenas, ferias, mercadillos, pistas de espectáculos, etc.) que no ocupen más del 30% de cada parque, e instalaciones permanentes de pequeña dimensión (quioscos, bares, servicios públicos, etc) con una ocupación máxima del 15% de la parcela.